

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 01 de febrero del 2024.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

06 FEB 2024
10:56hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Los que suscriben Diputados **EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ** y **SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 214 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles siete de febrero del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
06 FEB 2024
11:16hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 01 de febrero del 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADOS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y SAMUEL GURRIÓN MATÍAS, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 214 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ÚNICO. – Uno de los grades avances que se ha tenido en la legislación mexicana, es el reconocimiento de grupos de población que enfrentan dificultades para el ejercicio pleno de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, como es el caso de las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, las mujeres embarazadas o con menores en brazos. De ahí, que diversas disposiciones nacionales y estatales, mandatan la garantía de atención preferente a este sector

poblacional, para que gocen del pleno ejercicio de sus derechos y se eliminen progresivamente las barreras que impiden la realización de sus derechos y alcancen su inclusión efectiva en la sociedad.

Es importante precisar, que las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, las mujeres embarazadas y con menores en brazos, enfrentan un amplio abanico de dificultades y obstáculos, que afectan a su independencia, autonomía, seguridad, plena integración social e igualdad de oportunidades, como es el caso de las limitaciones para hacer uso de los sistemas de transporte. Las limitaciones funcionales más comunes están asociadas a rangos de movimiento, área de ocupación, seguridad y usabilidad. Estas condiciones se derivan de la discapacidad y de la edad de las personas; sin embargo, también pueden resultar de circunstancias y situaciones específicas, como, es el caso de las mujeres embarazadas y mujeres con menores en brazos.

Con la presente iniciativa se busca fomentar la movilidad de este sector de la población en el Estado, con el fin de fortalecer su autonomía e independencia, y puedan ser miembros activos de la sociedad, promoviendo que sigan saliendo de sus casas para desplazarse de un sitio a otro, hacer sus compras, realizar trámites, trabajar, o simplemente pasear. Por ello, el Estado tiene la obligación de construir ciudades amigables para las personas con discapacidad, los adultos mayores, las mujeres embarazadas y con menores en brazo, facilitando e incentivando su desplazamiento, para que puedan desarrollar sus actividades, intereses y satisfagan sus necesidades por sí mismos, sin depender de la asistencia de otros.

Al respecto, diversos ordenamientos internacionales, reconocen el derecho a recibir un trato con respeto, así como de recibir un trato preferencial, tratándose de las personas adultas mayores, como es el caso de:

- a) Los principios de Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, del 16 de diciembre de 1991, que establecen aspectos fundamentales sobre la dignidad de las personas, haciendo énfasis en los principios de independencia; participación, cuidados, autorrealización, dignidad, vivir dignamente y con seguridad, no sufrir explotación, malos tratos físicos y mentales. Ser tratadas decorosamente, con independencia de la edad, sexo, raza, etnia, situación socioeconómica o cualquier otra condición social.
- b) El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), que refiere, que toda persona tiene derecho a una protección especial durante su ancianidad.
- c) La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual fue aprobada el 15 de junio de 2015, por la Organización de Estados Americanos (OEA), en su Cuadragésima Quinta Asamblea General, cuyo objetivo es el de promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce del ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de los adultos mayores para contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Dicha Convención, establece quince principios generales, dentro de los que se encuentran el de, la participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad, y el buen trato y la atención preferencial.

Por su parte la legislación mexicana, en diversos ordenamientos nacionales, establece la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación,

exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, como es el caso de las personas mayores, las personas con discapacidad y las mujeres embarazadas. Sin embargo, en uno de los espacios públicos donde mayores abusos o discriminación enfrentan este sector de la población, lo es, en el transporte público, por parte de los conductores, por ello, con la presente iniciativa se propone, establecer como una obligación de los conductores que prestan el servicio de transporte, el tratar con dignidad y respeto a las y los usuarios, dando además un trato preferencial en el servicio a las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas o con menores en brazos. Es importante precisar, que este trato preferencial, va desde, dar una atención personalizada y especializada, brindar un trato con calidad y calidez, y sobre todo erradicar toda forma de maltrato o discriminación.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 214. Durante la prestación del servicio los conductores deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>I...</p> <p>II. Tratar con cortesía a los usuarios del servicio;</p>	<p>Artículo 214. Durante la prestación del servicio los conductores deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>I...</p> <p>II. Tratar con cortesía y respeto a los usuarios, dando un trato preferencial en el servicio a las personas con</p>

III a la XII...	discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas o con menores en brazos; III a la XII...
-----------------	---

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ÚNICO. - Se **REFORMA** la fracción II del artículo 214 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 214. Durante la prestación del servicio los conductores deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I...

II. Tratar con cortesía y **respeto** a los usuarios, **dando un trato preferencial en el servicio a las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas o con menores en brazos;**

III a la XII...

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 07
de febrero del 2024.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ